



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	91
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandantes	Gloria Albany C.C. 43.479.158, Jhon Jairo C.C. 70.661.452, Héctor Alberto C.C. 70.660.420, Marleny Del Socorro C.C. 43.478.157, Rosa Elena C.C. 43.478.806, Juan Carlos 70.662.620, Edilberto Antonio C.C. 70.661.330 y Luz Mery Soto Uribe C.C. 22.201.567
Demandados	Amalia Fernández De Cano C.C. 32.418.439 y otros.
Radicado	05861 40 89 001 2024 00029 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por los señores Gloria Albany C.C. 43.479.158, Jhon Jairo C.C. 70.661.452, Héctor Alberto C.C. 70.660.420, Marleny Del Socorro C.C. 43.478.157, Rosa Elena C.C. 43.478.806, Juan Carlos 70.662.620, Edilberto Antonio C.C. 70.661.330 y Luz Mery Soto Uribe C.C. 22.201.567, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

Primero: La apoderada de la parte demandante deberá completar y/o clarificar lo enunciado el numeral 5 de los hechos de la demanda en el sentido que se debe citar de forma completa el radicado del proceso al que hace referencia. Lo anterior de acuerdo con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P

Segundo: De conformidad con el articulo 82 numerales 10 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P, deberá precisar “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”, Por lo tanto, deberá especificar la forma de notificación aplicable a los herederos indeterminados de la señora Luz Inés Mejía Restrepo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de pertenencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ